



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa

N° 0439 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 02 DIC 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1534-2013-ANA-ALA-MAP, de fecha 18 de septiembre del 2013, presentado por el Sr. Benjamín Saturnino Chalco Concha, identificado con DNI N° 09255815, con domicilio legal en el Anexo Miscopata, Distrito El Oro, Provincia Antabamba, Departamento y Región Apurímac, donde solicita Autorización de Uso de Agua con Fines Mineros, para el Proyecto Minero "Domitila I";

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada el administrado hace llegar documentos de titularidad, de concesión y memoria descriptiva; firmado por el ingeniero colegiado y habilitado, recibos de pago por derecho de trámite, copia simple de DNI y Resolución Administrativa emitida por la DREM-Apurímac;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 65° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que el objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua, de igual forma el derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme;

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la solicitud de Autorización de Uso de Agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar derechos de uso de agua y los procedimientos previos a su otorgamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, mediante Informe N° 101-2013-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, de fecha 29/11/2013, emitido por personal técnico de la Administración Local del Agua Medio Apurímac- Pachachaca, respecto a la revisión y evaluación del Expediente Administrativo N°1534-2013-ALA-MAP, presentado por el Sr. Benjamín Saturnino Chalco Concha, quien solicita autorización de Uso de Agua con Fines Mineros, para el Proyecto Minero "Domitila I", en la que en dicho informe se declara improcedente la solicitud planteada por el Sr. Benjamín Saturnino Chalco Concha, toda vez que las aguas las cuales serán utilizadas para la labor del funcionamiento del Proyecto Minero "Domitila I", se encuentran siendo utilizadas con fines poblacionales por la Comunidad de Ayahuay El Oro;

Que, mediante OFICIO N° 668-2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA, de fecha 05 de noviembre del 2013, la ALA-MAP, pone de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Oro, la Regularización de Derecho de Uso de Agua con fines Poblacionales, de las aguas que actualmente vienen administrando;

Que, el Administrador Local de Agua ha evaluado todo los actuados referidos a la evaluación del Proyecto Minero "Domitila I", opinándose por declarar improcedente la Autorización de Uso de Agua con Fines Mineros, para el Proyecto Minero "Domitila I", solicitada por el Sr. Benjamín Saturnino Chalco Concha, por no encontrarse el uso efectivo de las aguas de manera directa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Autorización de Uso de Agua con Fines Mineros, por el Proyecto Minero "Domitila I", presentada por el Sr. Benjamín Saturnino Chalco Concha, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



HTP/cemc
Cc: Archivo
Cc: interesado